

Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 18-1475 DE 2004

(Noviembre 12)

“Por la cual se expide el reglamento sobre instalaciones nucleares y se establecen los requisitos para la obtención de licencias para su operación, parada prolongada, modificación y desmantelamiento”.

El Ministro de Minas y Energía,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 70 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 20 del artículo 3º del Decreto 70 de 2001 establece que es función del Ministerio de Minas y Energía: “Regular, controlar y licenciar a nivel nacional todas las operaciones concernientes a las actividades nucleares y radiactivas”;

Que el numeral 14 del artículo 5º, ibídem, señala que es función del Ministro de Minas y Energía: “Dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección radiológica y seguridad nuclear”;

Que el numeral 19 del artículo 9º, ibídem, establece que es función de la dirección de energía del Ministerio de Minas y Energía: “Proyectar los reglamentos de las actividades relacionadas con la protección radiológica, actividades nucleares, aplicación, comercialización y transporte de materiales radiactivos, y en general con la gestión de los mismos, y vigilar su cumplimiento de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia”;

Que mediante Resolución 18-1434 del 5 de diciembre de 2002 el Ministerio de Minas y Energía expidió el reglamento de protección y seguridad radiológica, el cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones mínimos que deben cumplir y observar las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar o ejecutar prácticas que causan exposición a la radiación ionizante;

Que dentro de los compromisos adquiridos por el país como Estado miembro del OIEA, específicamente como parte del proyecto regional modelo RLA/9/041 “Fortalecimiento de la eficacia de la estructura de reglamentación y programa nacional de protección radiológica ocupacional”, se encuentra adoptar una adecuada reglamentación nacional en materia nuclear y radiológica;

Que se hace necesario establecer el reglamento sobre instalaciones nucleares y los requisitos para la obtención de licencias para su operación, parada prolongada, modificación y desmantelamiento,

RESUELVE:

ART. 1º—Expedir el reglamento de instalaciones nucleares y establecer los requisitos para la obtención de las licencias para su operación, parada prolongada, modificación y desmantelamiento.

ART. 2º—El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las instalaciones nucleares existentes en Colombia y podrá ser revisado en cualquier tiempo por el Ministerio de Minas y Energía, a través de la dirección de energía o su entidad delegada.

ART. 3º—Las instalaciones nucleares existentes en el país a la fecha de publicación del presente reglamento contarán con el término de un (1) año para acogerse a las disposiciones en él contenidas.

ART. 4º—El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 12 de noviembre de 2004.

NOTA: El reglamento sobre instalaciones nucleares puede ser consultado en el Ministerio de Minas y Energía.